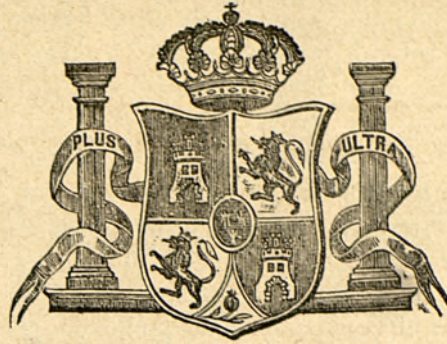


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 (De la Gaceta núm. 12.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

SOCIEDADES.

Llamo la atención respecto de los Sres. Presidentes ó representantes de las asociaciones y toda clase de sociedades constituidas en esta provincia al objeto de que cumplan estrictamente con lo preceptuado en los artículos 10 y 11 de la ley de 30 de Junio de 1887, á fin de evitar las responsabilidades que marcan los mismos.

Burgos 11 de Enero de 1896.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Rafael Perez Alcalde.

Sanidad.

Segun me participa el Alcalde de Arlanzon, se ha desarrollado la enfermedad variolosa en parte del ganado lanar de aquella localidad.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los pueblos limítrofes.

Burgos 9 de Enero de 1896.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Rafael Perez Alcalde.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesion del dia 31 de Diciembre de 1895.

Abierta á las once menos cuarto de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Federico de Santiago y asistencia de los Sres. Conde de Ber-

berana, Arroyo, y Alfaro, dióse lectura del acta de la anterior de 27 del actual y quedó aprobada.

Dióse lectura de los oficios del Sr. Gobernador civil de la provincia trasladando las Reales órdenes del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de 23 del actual en que se confirman los acuerdos apelados de esta Corporacion que declaró soldados sorteables á Francisco del Pozo Arroyo, del reemplazo de 1892 y alistamiento de Cebrecos y á Máximo Gomez Sainz, del reemplazo del año actual y alistamiento de la Merindad de Castilla la Vieja; y la Comision acuerda quedar enterada.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas señalados para este dia que á continuacion se expresan:

Belorado.—1895.—Victor Castro del Hoyo, pendiente.

La Puebla de Arganzon.—1895.—Hermenegildo Valle Artiaga, pendiente.

Agés.—1895.—Rafael Martin Fuente, que sea tallado ante el Ayuntamiento.

Examinado el expediente de reclamaciones formuladas contra el proyecto de ampliacion de la presa de la Fábrica de harinas de Los Balbases, promovido por Don Eduardo Coste y Vildosola: la Comision acuerda, por mayoría de tres votos de los Sres. Arroyo, Conde de Berberana y de Santiago, contra uno del Sr. Alfaro, rogar al Sr. Gobernador tenga á bien facilitar certificacion de lo que resulte en el Registro general de la Secretaria del Gobierno, sobre la fecha en que se presentó al mismo el oficio de 8 de Agosto último de oposicion del Ayuntamiento de Villazopeque, á fin de formar juicio acerca de si dicha oposicion se hizo dentro del plazo legal.

El Sr. Alfaro votó en el sentido de que no era á su juicio necesario dicho trámite toda vez que la nota de presentacion del oficio

mencionado que se halla puesta al margen del mismo y autorizada con la firma del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas y con el sello de la seccion de Fomento, tiene mas importancia legal para el efecto de probar si la reclamacion está ó no formulada en tiempo oportuno que la anotacion hecha en el Registro de la Secretaria del Gobierno, y que siendo dicha fecha la de 14 de Agosto, la reclamacion debe ser desestimada por estemporánea y que aunque pudiera conocerse sobre el fondo de la misma y sobre la oposicion tambien estemporánea formulada por el Ayuntamiento de Belbimbre en instancia de 9 de Agosto dirigida al Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, presentada en 14 del propio mes, procedería desestimar ambas oposiciones en razon á que no se presenta en ellas documento ni justificacion alguna que desvirtue la razonada oposicion emitida por dicho Sr. Ingeniero y por el Consejo provincial de Agricultura Industria y Comercio, de que las obras que se presentan lejos de contribuir á producir inundaciones en las fincas superiores á la presa colindantes con las márgenes del rio Arlanzon, contribuirán á disminuir el peligro de las mismas.

Examinada la instancia y documentos presentados por Sandalio Oribe Mendoza, vecino de Cornudilla, en solicitud de que se le admita en el Colegio de Sordo-mudos y de ciegos de esta ciudad á su hija sorda-muda Isidora Oribe Lopez, de 8 años de edad; y resultando que referida niña reúne las condiciones exigidas por el reglamento: Considerando que en el partido judicial de Briviesca, á que pertenece el pueblo de Cornudilla, no existe vacante alguna, y que de las ocho que resultan en los demás partidos judiciales se hallan provistas provisionalmente seis: la Comision acuerda admitir provisionalmente á la hija del reclamante hasta que

se provean las vacantes existentes en aspirantes de los partidos á que estas corresponden.

Examinado el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Castrovido en solicitud de perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 23 de Julio de 1894: Resultando de la relacion nominal de propietarios perjudicados que estos no son todos los contribuyentes del distrito y que aun cuando han sufrido la pérdida de la mitad de sus cosechas viene á constituir la 3.ª parte del total de los contribuyentes; y considerando que con arreglo á lo dispuesto en el art. 89 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, el perdon deberá graduarse precisamente con relacion á la importancia de las pérdidas de cosechas por la calamidad: la Comision acuerda conceder al pueblo de Castrovido el perdon de la 3.ª parte de la contribucion que satisface por la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 421.14 pesetas, y que se pase á la Delegacion copia literal certificada del acuerdo segun previene el art. 105 de dicho reglamento.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Aranda de Duero en solicitud de autorizacion para transigir con el Excelentísimo é Ilustrísimo Sr. Obispo de Osma sobre los derechos que puedan corresponder á dicha corporacion por las mejoras hechas en la Casa-Palacio y Huerta adyacente al mismo, de la Mitra de Osma sita en la villa de Aranda y Plaza de Primo Rivera, núm. 1, que ha venido ocupando desde el año 1867, destinado á servicios municipales y acuartelamiento de tropas, cediendo aquellos derechos en cambio de la cesion que hace S. E. I. de los alquileres que puedan corresponderle por el tiempo que ha ocupado dicho edificio la Corporacion municipal; y resultando que en la ins-

truccion de dicho expediente se han cumplido las disposiciones del Real decreto de 28 de Septiembre de 1849, y considerando que dicha cesion es favorable á los intereses del municipio, toda vez que para lograr el pago de las mejoras tendría que abonar el importe de los alquileres durante el tiempo de su ocupacion, para lo cual habrá necesidad de entablar una demanda judicial, cuyo resultado pudiera no ser favorable: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede se remita el expediente al Ministerio de la Gobernacion con informe favorable á la concesion que se solicita.

Habiendo justificado debidamente D. Gregorio Ortega que se halla físicamente impedido para desempeñar los cargos de Alcalde y concejal del Ayuntamiento de Castrillo de la Vega: la Comision acuerda admitirle la renuncia de dichos cargos.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de instancia del Ayuntamiento de Rebolledo de la Torre solicitando una subvencion de los fondos provinciales para atender á la reparacion de un puente situado sobre el rio Pisuerga, perteneciente á los pueblos de Villela, distrito municipal de dicho Rebolledo y Nogales, correspondiente al Ayuntamiento de Alar del Rey, y no constando si el proyecto que acompaña á la instancia, formado por el Ayudante de Obras públicas D. Antonio Manterola, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 3141'82 pesetas, ha sufrido los trámites que determinan los párrafos 2.º y 3.º del reglamento de Obras públicas de 6 de Julio de 1877: la Comision acuerda que se diga al Ayuntamiento de Rebolledo de la Torre, con devolucion del proyecto referido, que sin que previamente justifique por medio del oportuno expediente dichos extremos nada puede acordarse acerca de la subvencion que solicita.

Vista la instancia elevada á la Excm. Diputacion con fecha 4 del corriente mes por D. Inocencio Merino, Alcalde de Arroyal, y D. Felipe Velasco, regidor síndico del Ayuntamiento del mismo, en nombre y representacion de la Corporacion municipal, haciendo presente que teniendo muy poca luz una alcantarilla situada á la entrada de aquel pueblo, perteneciente á la carretera provincial de Burgos á La Pinza, no puede recibir aquella las muchas aguas que se reúnen al paso para la misma, razon por la cual se inundan con frecuencia las casas contiguas á dicha alcantarilla, destruyéndose el camino vecinal que enlaza con referida carretera, así como igualmente ésta por saltar las aguas por encima de ella, y rogando por tanto á la Corporacion provincial se sirva adoptar las

medidas oportunas á fin de evitar los males que dejan indicados: la Comision acuerda, de conformidad con lo informado por el Director de carreteras provinciales, manifestar al Alcalde de referido pueblo que los aluviones acaecidos durante el presente año han sido verdaderamente escepcionales, de manera que no pueden tomarse como base para ensanchar en las carreteras las obras de fábrica que han venido siendo suficientes durante largos años; que la circunstancia de estar cegado el cauce de desagüe puede haber contribuido al encharcamiento de las aguas, y que para evitarlo puede ordenar su limpieza utilizando la pendiente del mismo, y que si después de limpiado convenientemente el cauce, se viera la necesidad de ampliar la obra, lo que no es de suponer teniendo en cuenta que durante los 25 ó 26 años que han trascurrido desde que se construyó la carretera, no se ha hecho reclamacion alguna sobre la pequeñez de dicha alcantarilla, entonces se acordará sobre el particular lo que proceda

Vista la instancia de D. Pedro Martinez Villanueva, vecino de Pradoluengo, solicitando autorizacion para edificar una casa de nueva planta en la travesía de la carretera de Tormantos por Belorado á dicho Pradoluengo, kilómetro 29, en una línea de 36 metros próximamente y rogando al propio tiempo que la alcantarilla que hoy existe y atraviesa la carretera recibiendo las aguas el edificio de su propiedad se varíe dirigiéndola por la cuneta, por la cual tendrá mas corriente el agua evitando que se intercepte como sucede en la actualidad por la pequeña capacidad y el ángulo que forma: la Comision acuerda, de conformidad con lo informado por el Director de carreteras provinciales, conceder al D. Pedro Martinez la autorizacion que solicita para la edificacion de la casa bajo las condiciones propuestas por dicho funcionario facultativo, y respecto á que se varíe la tagea, manifestar al interesado, que para la carretera está bien dicha tagea en la forma en que se halla situada y que como además habría que contar con el Ayuntamiento por servir la misma de desagüe directo á una calle transversal no hay razon alguna de conveniencia para su variacion, debiendo seguir tal como existe en la actualidad.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe, instruido á instancia de Don Andrés Barriuso, vecino de Salazar de Amaya, reclamando contra la cuota de 71'78 pesetas que el Ayuntamiento le exige en un repartimiento vecinal girado para cubrir el déficit del presupuesto de 1893 á 94: la Comision considerando que la regla 7.ª del art. 178 de la ley municipal que invoca el Ayun-

tamiento en su apoyo, no puede tener aplicacion al presente caso, porque solo se refiere á cuando no sea posible conocer las utilidades de algun vecino, considerando que al D. Andrés Barriuso solo se le reconoce la Notaria y la casa donde habita, cuyo aserto no ha sido desmentido por el Ayuntamiento, hallándose por dichos bienes incluido en el repartimiento de la contribucion territorial con el máximo de los recargos autorizados, no pudiendo por tanto ser objeto de reparto vecinal por oponerse á ello el caso 3.º de la Real orden de 5 de Abril de 1889, acuerda informar en el sentido de que procede estimar la reclamacion del D. Andrés y ordenar al Ayuntamiento le devuelva la cantidad que le fué exigida.

La Comision acuerda señalar para la celebracion de su primera sesion del mes de Enero próximo el dia 3 y hora de las cinco y media de su tarde.

No habiéndose recibido contestados los pliegos de reparos formulados á las cuentas municipales de los distritos de Zalduendo correspondientes á los años económicos de 1888-89 y 1892-93 y Arauzo de Salce 1890-91: la Comision acuerda recordar á los cuentadantes el cumplimiento de dicho servicio y prevenirles que si en el término de 15 dias no remiten contestados dichos pliegos de reparos se adoptarán contra ellos las medidas que procedan.

Asi bien acuerda la Comision formular el oportuno pliego de reparos á la cuenta municipal del distrito de Rebolledo de la Torre correspondiente al año económico de 1893-94 y remitirle á los cuentadantes para que contesten en el plazo de 15 dias.

La Comision acuerda proponer al Sr. Gobernador civil la aprobacion de las cuentas municipales de los distritos siguiettes:

Villarcayo 1889-90, 1891-92, 1892-93 y 1893-94 y Cascajares de la Sierra, Acedillo y Zalduendo 1893-94.

La Comision acuerda reclamar del Alcalde que fué de Quintanaortuño durante el año económico de 1891-92 D. Vicente Ubierna la cuenta de administracion que debió rendir correspondiente á dicho ejercicio, la cual remitirá en el plazo de octavo dia.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de la una y media de la tarde.

Burgos 31 de Diciembre de 1895. —El Vicepresidente, Federico de Santiago.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto del acta de la sesion del dia 3 de Enero de 1896.

Abierta á las cinco y media de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Federico de Santiago y asis-

tencia de los Sres. Muñoz, Conde de Berberana, Arroyo y Alfaro, dióse lectura del acta de la anterior de 31 de Diciembre último y quedó aprobada.

En vista de un oficio del Director del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital participando que los interesados de Nicolás Fernandez Izaguirre, alumno sordo-mudo de aquel establecimiento, que han sido invitados á recogerle por haber cumplido la edad reglamentaria en 23 de Diciembre último, no han comparecido ni han contestado á dicha invitacion: la Comision acuerda que se oficie á la Comision provincial de Guipúzcoa haciéndolo así presente á fin de que puedan transmitir á la familia de dicho alumno las órdenes necesarias al efecto.

Dada cuenta de la instancia que ha dirigido á esta Comision Angela Peña Tejerizo, vecina de Zazuar, viuda de Eduardo Aguilera Alcubilla, que falleció el dia 3 de Diciembre último, alegando la exencion del artículo 69, número 2.º de la ley de reemplazos en favor de su hijo Restituto Aguilera Peña, alistado por el Ayuntamiento de aquella villa para el reemplazo de 1895, y que fué sorteado en 23 de Septiembre último obteniendo el número 940 y pidiendo que se la permita instruir el oportuno expediente justificativo de dicha exencion que dice asiste á su hijo en virtud de las prescripciones de los artículos 86 y 71 de la mencionada ley: la Comision acuerda conceder dicha autorizacion y que el Ayuntamiento falle en vista de las justificaciones que practique dicha interesada, señalando el dia 14 del actual y hora de las cinco y media de la tarde para volver á conocer de este asunto, ordenando á la corporacion municipal que antes de dicho dia remita á esta superioridad el expediente que se instruya y copia certificada del fallo que dicte así como de la diligencia de citacion del mismo á la recurrente y á los interesados en contra de la exencion, para que puedan apelar si vieren convenirles.

Accediendo á lo solicitado por Cayetano Tomé Velasco, vecino de Villalmanzo, y de conformidad con lo informado por el Sr. Director interino del Hospicio provincial: la Comision acuerda autorizarle para que saque de dicho asilo benéfico un niño de 4 á 5 años, á quien desea adoptar como hijo, y que se presente en el citado establecimiento á ver el niño que mas le convenga y formalizar el oportuno contrato con la Direccion.

Dada cuenta de otra solicitud de Timoteo Bernal, vecino de Vivar del Cid, pidiendo así bien que se le permita llevar á su compañía un acogido de 12 á 14 años: la Comision acuerda así bien, de conformidad con lo informado por el señor

Director de dicho establecimiento, hacer presente al solicitante que puede presentarse en el mismo á escoger el joven que considere de condiciones mas apropósito para las ocupaciones á que haya de dedicarse con el fin de llevarle á su compañía previo el correspondiente contrato de ajuste.

En el expediente de protesta formulada por D. Luis Gutierrez, Don Francisco Gil y D. Cayetano Montero, vecinos y electores del Valle de Mena, en escrito de 4 de Diciembre próximo pasado dirigido al Ayuntamiento del mismo contra la validez de la nueva eleccion de concejales verificada en el día 24 de Noviembre último para la renovación bienal del Ayuntamiento por haberse anulado la que tuvo lugar en el día 12 de Mayo último, dióse lectura del informe del Negociado de elecciones sobre dicho asunto que decia así:—El Alcalde del Valle de Mena remite el expediente general de la eleccion de concejales verificada en aquel distrito el día 24 de Noviembre último, en virtud de la reclamacion que contra la referida eleccion han presentado con fecha 4 del corriente á aquel Ayuntamiento D. Luis Gutierrez y dos electores mas, en la cual piden la nulidad de dicha eleccion, fundándose en que formaron parte de la Junta municipal del Censo el día en que se reunió para hacer el nombramiento de candidatos cinco concejales que habían sido nombrados por el Sr. Gobernador dentro del periodo electoral; en que habían sido desestimadas por la mayoría de dicha Junta 17 solicitudes de otros tantos sugetos que reunian condiciones para ser proclamados candidatos, bajo el pretexto de que dichas solicitudes se hallaban extendidas en papel simple; en que se infringió el art. 21 del Real Decreto de adaptacion, permitiendo que designaran dos Interventores y dos Suplentes los candidatos que habían sido proclamados; en que en el distrito de Villasana se había suspendido el escrutinio el día de la eleccion, bajo el pretexto de haberse alterado el orden, siendo el verdadero motivo de ello el de no haberse permitido á los electores que presenciaran dicho acto de escrutinio, el cual se verificó el día 25 de Noviembre siguiente al de la eleccion sin que los reclamantes sepan la manera y condiciones con que se llevó á cabo; en que en el distrito de Paradores de Taranco al terminar la votacion y empezar el escrutinio hicieron desalojar el local en que se verificaba, quedando solo en él los que componian la mesa y la Guardia civil; en que en el Colegio de Viergol se hallaba la Guardia civil; expidiéndose una certificacion á instancia de los electores del partido liberal por los que componian la

mesa, haciendo constar que D. Gerónimo Cano y Cano había obtenido 81 votos, D. Benito Partearroyo 79, D. Miguel Gil y Gil 52, D. Felipe San Roman 122, D. Pablo Castresana 122, resultando de una certificacion expedida en 30 de Noviembre por el Alcalde interino y Secretario accidental, que D. Gerónimo Cano y Cano tuvo en el resumen general 122 votos, D. Benito Partearroyo 122, D. Miguel Gil y Gil 81, D. Felipe San Roman 79 y D. Pablo Castresana 52 demostrándose con la comparacion de las dos certificaciones mencionadas que fueron proclamados ilegalmente concejales aquellos á los cuales no había concedido tal derecho el cuerpo electoral; informando el Alcalde la reclamacion que se deja expuesta, manifiesta no ser cierto que tomaran posesion dentro del periodo electoral los cinco Concejales nombrados por el Sr. Gobernador, en atencion á haberse recibido el Boletin oficial en que se hacia la convocatoria para la eleccion despues de haber tomado posesion dichos Concejales; y que la suspension del escrutinio en el distrito de Villasana se debió á las causas que se expresan en el acta, de haberse alterado el orden y tratado de apoderarse de la urna los que promovieron el desorden, cuyo hecho ocurrió tambien en el distrito de Viergol, viéndose á causa de ello precisado el Presidente á requerir el auxilio de la Guardia civil negando que esta se hallara, fuera de dicho caso, en el local de la eleccion, ni en los días en que esta se verificó ni el en que se hizo el escrutinio general; acompañando con su informe una certificacion haciendo constar que se habían dirigido circulares á los pueblos del distrito anunciando el día en que había de tener lugar la eleccion, los locales para la misma y el sitio en que estaban espuestas al público las listas de electores, y el Negociado teniendo en cuenta que al no admitirse por la mayoría de la Junta municipal del censo las 17 solicitudes de los ex-concejales que pretendían ser declarados candidatos á causa de no hallarse dichas solicitudes en papel sellado, se infringió el art. 17 del Real decreto de adaptacion, el cual no determina que aquellas hayan de ser extendidas en papel sellado, hallándose dispuesto en el art. 20, párrafo 9.º de la ley electoral que todas las solicitudes que se presenten referentes á la formacion del censo electoral, que es la base de todas las operaciones que son consecuencia de él, pueden extenderse en papel común; y que al admitirse por la misma mayoría otras solicitudes extendidas cada una en medio pliego de papel sellado, segun viene justificado en el expediente y se hizo constar en el acta de la mencionada junta municipal del

censo, se faltó al principio que sirvió de fundamento á su acuerdo al denegar la admision de las referidas 17 solicitudes, infringiéndose tambien el art. 21 de dicho Real decreto que dispone que cuando sean dos ó mas candidatos los proclamados solo podrán designar cada uno un Interventor y un Suplente; resultando tambien infringido el art. 27, párrafo 3.º y 4.º del repetido Real decreto al suspenderse el escrutinio en el distrito de Villasana, sin hacerse constar por diligencia que despues de restablecido el orden se anunciara con toda publicidad el día en que había de tener lugar dicha operacion ni consta que se dió conocimiento de la suspension al Señor Gobernador ni á la Junta municipal del Censo, apareciendo tambien infringido el art. 42 de dicho Real decreto al hallarse el día del escrutinio general en el local en que se hacia fuerza de la Guardia civil; pues aun cuando ese hecho no consta en el acta respectiva, se alega como público por los reclamantes; y teniendo por último en cuenta que aunque por el acta de escrutinio en el distrito de Viergol aparecen D. Gerónimo Cano con 122 votos, D. Benito Partearroyo con 122, D. Miguel Gil con 81, D. Felipe San Roman con 79 y D. Pablo Castresana con 52, viene en el expediente testimoniada una certificacion expedida por la Mesa de dicho distrito en la cual se asignan á D. Gerónimo Cano 81 votos, á D. Benito Partearroyo 79, á Don Miguel Gil 52, á D. Felipe San Roman 122 y á D. Pablo Castresana 122; y como con la comparacion de los referidos datos resulte que puede haberse cometido algun delito de falsedad, es de opinion que procede estimar la reclamacion de D. Luis Gutierrez y demás electores del Valle de Mena, declarando la nulidad de la eleccion de Concejales verificadas en dicha localidad el 24 de Noviembre último y acordar que pase á los tribunales de justicia el testimonio y certificacion del acta de escrutinio verificado en el distrito de Viergol, á los fines procedentes.

Dióse así bien lectura del dictamen de la Secretaría, que decia así: «La Secretaría está conforme con la solucion propuesta por el Negociado, si bien disiente del mismo en algunas apreciaciones legales conducentes á ella, por lo cual se vé en la necesidad de dilucidarlas todas en los términos que pasa á exponer:

No está conforme el que suscribe en que los candidatos D. Eugenio Lopez y D. Francisco Fernandez quebrantaron el art. 21 del Real decreto de adaptacion al designar cada uno de ellos dos Interventores y dos suplentes para cada una de las tres secciones, en razon á que al hacerlo así procedieron en el

doble concepto de tales candidatos y de apoderados de otros nueve que les autorizaron á representarles en el ejercicio de tal derecho en escrito firmado por ellos, folio 39 del expediente, en que los citados Don Eugenio Lopez y D. Francisco Fernandez consignaron su aceptacion.

Las prescripciones del Real decreto de adaptacion son bien claras en este punto porque si bien el artículo 21 dispone que cuando son dos ó mas los candidatos proclamados, ninguno de ellos puede nombrar mas que un solo Interventor y un solo suplente para cada seccion, este precepto no puede menos de considerarse armónico con el párrafo 1.º del art. 18 que autoriza á los candidatos para ejercer su derecho por sí ó por medio de apoderados en forma legal, siempre á calidad de que se respete la prescripcion del párrafo último del art. 16, que en esta eleccion se ha respetado, de que en ningun caso podría una misma persona designar mas de dos Interventores para una seccion, aunque resultaren varios los conceptos por los cuales tuviese derecho de hacer esta designacion, y esto significa claramente que un candidato puede nombrar por derecho propio un Interventor y un suplente para cada seccion y otro Interventor y otro suplente en concepto de apoderado, de todo lo cual se deduce que no se ha cometido la infraccion legal que se supone sobre este particular.

Tampoco está conforme la Secretaría en considerar infringido el art. 42 del Real decreto de adaptacion, porque la presencia de fuerza armada de la Guardia civil en el local en que se verificó el acto de escrutinio general no pasa de ser una afirmacion de los autores de la protesta, destituida de toda prueba.

(Continuará).

DELEGACION DE HACIENDA.

Dispuesto por la Direccion general del Tesoro público en orden de fecha de ayer el abono de los libramientos de caracter no preferente, expedidos hasta el 31 de Diciembre último, pueden los interesados, cuyos nombres se expresan á continuacion, pedir el señalamiento de pago en las mismas condiciones que el de todas las obligaciones del Estado de caracter preferente desde el día de hoy.

Burgos á 8 de Enero de 1896.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

Interesados.

D. Bonifacio Izquierdo.
Pedro Sotorrio.
Eladió Gil.
Ricardo Olalla.
Isidoro Gonzalez.

D. Mariano de Blas.

Jorge Salas.
Felipe Serrano.
Alejo Castilla.
Ciriaco Zuloaga.
Lesmes Martinez,
Emeterio Esteban.

Premios de cobranza de contribuciones é impuestos.

Desde el dia de hoy y por el tiempo reglamentario, queda abierto en la Tesoreria de Hacienda de esta provincia á los Recaudadores de la misma, el pago de los premios de cobranza de las contribuciones territorial é industrial y del impuesto de minas, correspondiente al 2.º trimestre del corriente año económico.

Burgos 12 de Enero de 1896.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISION PROVINCIAL.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta anunciada para el dia 19 de Diciembre próximo pasado, con el fin de contratar los cierres de las arcadas de la planta baja del nuevo Hospicio provincial: esta Corporacion, en sesion de 7 del corriente acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, que se celebre nueva subasta, señalando para que tenga lugar el dia 15 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana en el salon de actos de la Diputacion provincial, bajo las mismas bases y condiciones insertas en el Boletin oficial de esta provincia de 17 de Noviembre último núm. 184, y el tipo de contrata que asciende á la cantidad de 20.812 pesetas 72 céntimos, modificando el art. 2.º de las condiciones facultativas del proyecto en la forma siguiente:

«Artículo 2.º El zócalo de sillera será de piedra blanca de Ibeas ú Ontoria, tendrá la forma y dimensiones marcadas y acotadas en los planos y se compondrá cuando más de cuatro piezas en cada dos pilares, midiendo la linea de cada pieza por lo menos 80 centímetros. Su labra será de fino en todos los paramentos y su asiento sobre mortero hidráulico sin cuñas de ninguna clase. Todas las aristas serán vivas tanto al exterior como al interior, excepto la que forma el reborde del asiento: la piedra carecerá de blandones, coqueras, pelos, resquebrajaduras ó cualquier otro defecto.»

Burgos 9 de Enero de 1896.—El Vicepresidente, Federico de Santirgo.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Alcaldia de Pancorbo.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo de 1896-97, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones de altas y bajas acompañadas de los documentos de adquisicion, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Pancorbo 10 de Enero de 1896.—El Alcalde, Esteban Martinez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cantabrana.

Aguas Cándidas.
Junta de Rio de Losa.
Sotresgudo.
Santibañez del Val.
Villanueva de Puerta.
Arenillas de Riopisuerga.
Urbel del Castillo.
Arenillas de Villadiego.
La Aguilera.
Fontioso.
Cardeñajimeno.
Villovela.
Valle de Valdelaguna.
Olmillos de Muñó.
Villasana.
Belorado.
Villagonzalo Pedernales.
Las Hormazas.
Villasidro.
Grijalba.
Villagutierrez.
Castrillo de Riopisuerga.
Madrigal del Monte.
Ameyugo.
Guzman.
Tordomar.
Pinilla Trasmonte.
Espinosa de Cervera.
Villanueva de Odra.
Villaquirán de los Intantes.

Alcaldia de Santa Cruz del Valle.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa con sus tres pueblos anejos Garganchon, Valmala y Rábanos, los dos primeros distantes de esta 2 kilómetros por carretera y el último 3 por camino bueno, y 3 tambien por carretera á la hermosa villa de Pradoluengo: el sueldo anual es de 50 pesetas por la asistencia de familias pobres y transeuntes, pagadas del presupuesto municipal, 75 para leña, 280 fanegas de trigo valenciano, 25 de cebada y casa de balde para vivir, que se pagará en San Miguel de Septiembre de cada año.

Los aspirantes á dicha plaza, que han de ser Licenciados en Medicina y Cirujía y llevar por lo menos tres años de práctica, pre-

sentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Santa Cruz del Valle 9 de Enero de 1896.—El Alcalde, Leoncio Calle.

Zona de Reclutamiento de Burgos número 11.

Circular.

Prorrogada la revista anual ordenada por Real orden de 16 de Septiembre último hasta fin de Marzo próximo y siendo excesivo el número de individuos que faltan á pasar dicha revista y con objeto de que no falte ninguno á ella, los Sres. Alcalde de los Ayuntamientos de la demarcacion de esta Zona tendrán presente las prevenciones siguientes:

1.ª Los Alcaldes que no hayan remitido las relaciones á que se refiere la citada Real orden, inserta en el Boletin oficial núm. 152 de 22 de Septiembre último, se servirán remitirla á la mayor brevedad, haciendo constar en ella todos los individuos que residiendo en la jurisdiccion de su municipio no posean instruccion militar, es decir no hayan servido en Cuerpo activo sea cualquiera su situacion y reem-

plazo á que pertenecen, siempre que estén comprendidos en las de los años de 1884 á 1895 ambos inclusive.

2.ª Los Alcaldes que hayan remitido la relacion ampliarán esta, teniendo presente la prevencion anterior, respeto á que todos pasen dicha revista y una vez terminada me la remitirán figurando en ella solamente los individuos que no la habían pasado.

3.ª Con objeto de que ninguno quede sin pasar revista los Señores Alcaldes tendrán presente los trece alistamientos que se citan, por ellos verán el número de individuos que deben pasarla, la situacion que á cada uno corresponde y en el caso de que alguno se hallea usente del pueblo se enterarán por sus familias donde se hallan y si hubiese fallecido lo harán constar por nota en la casilla de observaciones, cuyo formulario se inserta á continuacion.

Esta Zona espera del reconocido celo de V. así como del de sus dependientes, que coadyuvarán por cuantos medios estén á su alcance á que la revista anual sea lo que debe ser, procurando, en bien del servicio, que ningun individuo con obligacion de pasar dicha revista deje de ser revistado.

Burgos 10 de Enero de 1896.—El Coronel, Alejandro R. de Valcárcel.

Reemplazo á que pertenecen.	Nombres y apellidos.	(1) Concepto.	Observaciones.

(1) La casilla de concepto, se llenará expresando si el individuo es excedente de cupo, redimido, sustituido, corto de talla, ó por razon de familia, lo cual puede saberse por el pase que presenta.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Ama de cría.

Se necesita una para casa de los padres. Informarán, Plaza Mayor, 36, relojería.

MÁXIMO DIEZ DE LA LASTRA, OCULISTA,

calle de Lain-Calvo, números 5 y 7, principal.—Horas de consulta, de once á tres.—Gratis á los pobres. 2

ANTONIO SANTA OLALLA,

Médico-oculista.

Consulta diaria, de once á una. Sombriería, 4, pral. 4

ANTIGUA PAÑERÍA.

SUCESORES MARCOS MARTINEZ, Lain-Calvo, núm. 3, (Trascorrales), Burgos

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Tarazona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes é inglesinas, de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos.—Precio fijo. 4

F. CARRANZA Y CARRANZA, Médico militar y especialista en las enfermedades de los ojos.

Plaza de Alonso Martinez, número 9, 2.º, Burgos.— Consulta diaria. 3

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.